



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto, así mismo le informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jairo Enrique Ramos Lázaro, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 5.084.605, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 21 de noviembre de 2022

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2022-00731
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, esto es, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, **SE INADMITE** la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas GTU 047, que promueve el acreedor garantizado **GM Financiamiento Colombia**, quien actúa a través de mandatario procesal, frente al señor **Sebastián Grisales Escobar**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión que se pide, con Placa GTU 047, ello por cuanto este documento es ineludible para la identificación plena del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello, además de advertirse la situación jurídica y actual registrada en el mismo.

De otro lado, se reconoce personería procesal al abogado Jairo Enrique Ramos Lázaro, con T.P. No. 76.705 expedida por el CS de la J. y C.C.5.084.605 para actuar como apoderado de la entidad solicitante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c479aba3f92b2ddf84db241db4967ea024f900eb4f4051c88ca3655f35edf6**

Documento generado en 22/11/2022 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>